



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0171 -2025-A/MPS

Chimbote, 19 FEB. 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 054642-2024 presentado por el servidor municipal **CHAVEZ TAFUR FERMIN**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la **Resolución Gerencial N° 703-2024-GRH-MPS**, acumulado al Expediente Administrativo N° 01760-2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 120°, numeral 120.1 del TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”. El Art. 218°, numeral 218.1 del citado TUO, señala cuáles son los recursos administrativos con los que cuenta el administrado, siendo estos: a) Recurso de Reconsideración; b) **Recurso de Apelación**;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 217°, numeral 217.1 del TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la facultad de contradicción, se precisa que “Conforme a lo señalado en el Art. 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo...”;

Que, el Art. 220° del TUO de la LPAG aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 054642-2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, el servidor CHAVEZ TAFUR FERMIN, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 703-2024-GRH-MPS de fecha 13 de diciembre de 2024, que resuelve declarar Improcedente su solicitud de reintegro del 10% sobre su remuneración total dispuesto por el Decreto Ley N° 25981;

Que, del cargo de Notificación de la Resolución Gerencial N°703-2024-GRH-MPS que obra a folios 30, la notificación al administrado se realizó en fecha 18 de diciembre del 2024, y su Recurso de Apelación se presentó en fecha 30 de diciembre de 2024; es decir, dentro del plazo legal. De igual manera se verifica que el presente Recurso, cumple



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0171

con los requisitos del Art. 221° y Art. 124° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, leído el Recurso de Apelación presentado por el servidor Chávez Tafur Fermín, entre otras cosas declara que "... en el séptimo párrafo del acto administrativo materia de impugnación, se ha manifestado que con Informe N° 527-2024-RLR-GRH-MPS de fecha 05 de diciembre de 2024, el Liquidador de la entidad señala que, el incremento remunerativo del 10% por FONAVI, desde enero de 1993, ya se encuentra incorporado en la remuneración del trabajador, y que a partir del 2000 al 2010 pasó a formar parte de la remuneración transitoria y luego de la remuneración reunificada hasta la fecha. Al respecto, le manifestamos que esta motivación constituye un ERROR DE HECHO Y DERECHO, dado que nuestra parte ha sido preciso en solicitar el pago de beneficios sociales, reintegro de remuneraciones por aumento dispuesto en el Decreto Ley N° 25981 correspondiente al 10% de la parte total de ingresos que del mes de enero 1993 estuvo afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), es por ello, que la única manera de acreditar el pago del referido concepto remunerativo es que, en las Boletas de Pago y las Planillas se haya CONSIGNADO TEXTUAL Y LITERALMENTE CONCEPTO DEL 10% POR AUMENTO DISPUESTO EN EL DECRETO LEY N° 25981, no obstante, esto no ha sido acreditado por su representada;

Que, con Informe Legal N° 299-2025-GAJ-MPS de fecha 11 de febrero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala, si bien es cierto, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 dispuso que los trabajadores dependientes [cuya remuneración estuvieran afectas a la contribución del FONAVI, con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, como era el caso del apelante Chávez Tafur Fermín, tendrían derecho a percibir un incremento a partir del 01 de enero de 1993; esto fue dictado en forma general; por lo que, posteriormente mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM de fecha 27 de abril 1993, se precisaron los alcances y quedó establecido que el citado Decreto Ley, NO COMPRENDIA a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, como es el caso de la Municipalidad Provincial del Santa, con respecto a las planillas de pago de sus trabajadores, éstos son cargados al Tesoro Público, administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Por ello, que los trabajadores de las entidades públicas, como la Municipalidad Provincial del Santa, quedaron EXCLUIDOS del Art. 2° del citado Decreto Ley, el mismo que mediante el Art. 3° de la Ley N° 26233 "Aprueban nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI)" de fecha 17 de octubre 1993 (derogado), SIN EMBARGO, en la citada Ley, con su Única Disposición Final, dejó a salvo el derecho de "aquellos trabajadores que por aplicación del Art. 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron el referido incremento en sus remuneraciones, a partir del 01 de enero de 1993, para que continúen percibiendo dicho aumento", como es el caso del apelante Chávez Tafur Fermín, quien siguió percibiendo dicho incremento S/ 26.18 Soles, mas sus haberes, que se le fue otorgado, en aplicación del Art. 2° del Decreto Ley N° 25981, a pesar que el citado Decreto Ley fue derogado mediante Ley N° 26233; por lo que, estando a lo informado por el Liquidador de Remuneraciones – Informe N° 527-2024-RLR-GRH-MPS (fs. 24) de fecha 05 de diciembre de 2024, al apelante desde enero 1993, se le incrementó a su remuneración principal el 10% por FONAVI (Ley N° 25981), sumando la remuneración pensionable S/ 275.00 Soles;

Que, en tal sentido estando a los documentos y actuados en el presente Expediente, se puede determinar en forma objetiva, que el servidor Chávez Tafur Fermín, si ha percibido el incremento del 10% del Decreto Ley N° 25981, incluido en su Planilla como concepto de Remuneración Transitoria, desde la entrada en vigencia del citado Decreto Ley;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0171

Que, por los considerandos expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión legal, declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **CHAVEZ TAFUR FERMIN**, contra la Resolución Gerencial N° 703-2024-GRH-MPS de fecha 13 de diciembre de 2024, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, y dar por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento;

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **CHAVEZ TAFUR FERMIN**, contra la **Resolución Gerencial N° 703-2024-GRH-MPS** de fecha 13 de diciembre de 2024, toda vez que se ha incrementado a su remuneración principal pensionable el 10% de lo dispuesto por Decreto Ley N° 25981.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la **Resolución Gerencial N° 703-2024-GRH-MPS** de fecha 13 de diciembre de 2024, y dar por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR conforme a Ley la presente Resolución, al servidor **CHAVEZ TAFUR FERMIN**.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la **Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación**, proceda a publicar el íntegro de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa.

ARTICULO QUINTO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.
GM
GRH
GTIyC
Int.
Exp.
Arch.

CHIMBOTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Camarero Alcazar
ALCALDE